

ISSN 2255-2707

Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies (Valencia, Spain)

Honorary Chief Editor

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

Chief Editor

Aniceto Masferrer, University of Valencia

Assistant Chief Editors

Wim Decock, University of Leuven Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

Editorial Board

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)
Francisco Calabuig Alberola, University of Valencia (Website Editor)
Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra
M.C. Mirow, Florida International University
José Miguel Piquer, University of Valencia
Andrew Simpson, University of Aberdeen

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College - Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Alejandro Guzmán Brito, Pontificial Catholic University of Valparaiso; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma; Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

Citation

Jan Hallebeek, "Los remedios de 'amende honorable' y 'amende profitable' ¡Seguramente recibidos en nuestras costumbres! – ¿pero de dónde?", GLOSSAE. European Journal of Legal History 13 (2016), pp. 328-341 (available at http://www.glossae.eu)

Los remedios de 'amende honorable' y 'amende profitable' ¡Seguramente recibidos en nuestras costumbres! – ¿pero de dónde?

The remedies of 'amende honorable' and 'amende profitable' Surely received in our customs! – but from where?

Jan Hallebeek Vrije Universiteit Amsterdam

Resumen

Christian Thomasius (1655-1728) sugirió que las dos acciones por causa de injuria, es decir una acción para exigir retractación y una acción para exigir una estimación monetaria de la injuria, como eran conocidas en los territorios alemanes, tuvieron su origen en el derecho castellano. Carlos I (1500-1558) habría traído este concepto jurídico al norte de Europa durante la Alta Edad Moderna. Por varias razones esta sugerencia parece válida, aun cuando la literatura contemporánea injustamente la ignora. El derecho castellano puede también constituir el fundamento de las dos disposiciones sobre injuria disponibles en la Ordenanza de la ciudad de Utrecht de 1550.

Abstract

Christian Thomasius (1655-1728) suggested that the two actions for injury, i.e. one for claiming revocation and one for claiming a monetary assessment of the injury, with which the German territories were familiar, had their origin in Castilian law. During the early modern period Charles V (1500-1558) would have brought this legal concept to the north of Europe. For various reasons this suggestion seems plausible. It is wrongfully ignored in contemporary literature. Castilian law may also constitute the basis of the two dispositions concerning injury in the Ordinance of the city of Utrecht of 1550.

Palabras clave

Injuria, insulto, retractación, palinodia, *amende honorable*, recepción, Carlos I, Thomasius, Ordenanza de Utrecht (1550)

Keywords

Injury, insult, revocation, palinodia, amende honorable, reception, Charles V, Thomasius, Ordinance of Utrecht (1550)

Sumario: 1. Introducción: la complejidad del proceso de recepción. 2. Dos remedios por causa de injuria en la Alta Edad Moderna. 3. La *amende honorable* de la Baja Edad Media. 4. Introducción de una 'nueva' *amende honorable* (1550). 5. ¿Qué dice la literatura contemporánea? 6. La visión de Christian Thomasius. 7. ¿Origen en el derecho castellano? 8. La Ordenanza de Utrecht de 1550. 9. Conclusiones. Apéndice bibliográfico (y de otras fuentes)

1. Introducción: la complejidad del proceso de recepción

El término 'recepción' fue sujeto de debate desde que los historiadores del derecho, tratando de la recepción del derecho, empezaron a prestar atención a la relación entre los sistemas jurídicos, es decir a la igualdad o desigualdad entre el sistema de origen y el sistema

receptor. En un número de casos a lo largo de la historia no se podría hablar de una recepción voluntaria, sino de derecho extranjero impuesto.

Este trabajo, sin embargo, trata de otra característica del proceso de recepción. El trabajo atiende la complejidad, la cual está causada por al menos dos factores. En primer lugar, existe frecuentemente más de una tradición influyente y relevante. Consecuentemente, establecer exactamente el origen de una institución jurídica nueva puede ser bastante difícil. Incluso denominaciones para indicar conceptos jurídicos distan de ser las indicadas en la tradición donde la denominación, es decir el término, tiene su origen. El ejemplo más conocido de esto último sea quizá el término *actio legis Aquiliae*, que durante la Alta Edad Moderna no fue más que una etiqueta para señalar la responsabilidad extracontractual en general. Conforme al filósofo alemán Christian Thomasius (1655-1728) esta acción difiere más de la *actio legis Aquiliae* del derecho romano que lo que difiere un pájaro de un cuadrúpedo.¹

2. Dos remedios por causa de injuria en la Alta Edad Moderna

Este trabajo propone demostrar esa complejidad, basándose en las acciones para exigir denominadas *amende profitable* y *amende honorable*. Conforme el derecho romano-holandés y el derecho de las otras provincias de la República de los Países Bajos Unidos, en caso de injuria, el injuriado podía al mismo tiempo y con la misma citación instituir ambas acciones. Por un lado la *amende profitable* consistió de una estimación pecuniaria de la injuria, mientras que por el otro lado la *amende honorable* consistió de una reparación del honor efectuada por medio de una retractación. En los territorios alemanes había acciones semejantes, a menudo designadas como *actio iniuriarum aestimatoria* y *actio ad palinodiam*.

Vale aquí detenernos en un tema actual. La mayoría de los códigos civiles hoy en día ya no admiten acciones para exigir disculpas públicas. Sin embargo durante las últimas décadas surgieron voces pidiendo la posibilidad de exigir judicialmente tales disculpas, ciertamente no en casos de insultos, sino en casos de otras injurias, como publicaciones de errores y errores médicos.²

El derecho en Sudáfrica también admitió una acción para exigir *amende honorable* como resultado de la implantación del derecho romano-holandés. Sin embargo, este remedio cayó en desuso e hizo lugar a la *actio iniuriarum* para exigir indemnización por los daños morales sufridos. Hoy en día los tribunales suelen otra vez adjudicar acciones por disculpas públicas. Los tribunales sudafricanos fundan estas sentencias en el principio de *ubuntu* del derecho consuetudinario africano toda vez que la *amende honorable* del derecho romano-holandés cayó en desuso. No obstante, la literatura estableció una relación con la vieja *amende honorable* y se expresó en términos de un resurgimiento de este remedio.³

¹ Thomasius, Chr., *Larva legis Aquiliae detracta actioni de damno dato receptae in foris germanorum*, Jena, 1743, pp. 3-4 (§ 1): (...) quod actio nostra, qua utimur, ab actione legis Aquiliae magis differat, quam avis a quadrupede (...).

² Al respecto véase Zwart-Hink, A. e.a., "Compelled apologies as a legal remedy; some thoughts from a civil law jurisdiction", *University of Western Australia Law Review*, 38(1), pp. 100-122.

Niekerk, G.J. van, "Amende honorable and Ubuntu; an intersection of ars boni et aequi in African and Roman-Dutch jurisprudence?", Fundamina 19-2 (2913), pp. 391-412. Keirse, A.L.M., "Ubuntu, voor een verbintenissenrecht met ruggengraat; over lessen van het Afrikaanse wereldbeeld en grieks- en romeinsrechtelijke grondbeginselen voor het hedendaagse verbintenissenrecht", Tijdschrift voor Privaatrecht 2014-3, pp. 1055-1116.

Este trabajo atiende la acción para exigir una *amende honorable* tal como se encuentra por vez primera en la parte norte de los Países Bajos durante el siglo XVI. Esa acción estaba vinculada con la que servía para exigir una *amende profitable*. Los nombres en francés sugieren un origen francés, tal como los términos *actio iniuriarum aestimatoria* y *actio ad palinodiam* sugieren un origen en el derecho romano o en el *ius commune*. Ya hemos referido, sin embargo, que el uso de etiquetas puede ser engañoso. ¿Dónde tenemos que buscar el origen de los dos remedios por causa de injuria que en las fuentes aparecen siempre juntos?

3. La amende honorable de la Baja Edad Media

En el derecho consuetudinario de los Países Bajos del siglo XV ya existía un modo de reparación del honor. Este modo, también llamado *amende honorable*, difirió de aquél del siglo XVI en dos maneras. En el fondo fue un ritual de reconciliación con elementos humillantes, remontándose a la *amende honorable* francesa más antigua. El ofensor tenía que pedir humildemente perdón, en público, con la cabeza al descubierto, vestido en camiseta de penitentes y alzando una vela en su mano. En algunos tribunales había otros ritos extraños. El injuriante tenía, por ejemplo, que dar tres vueltas completas en el sentido contrario al movimiento del sol, golpeando la boca. La *amende honorable* de la Alta Edad Moderna no mantuvo muchos de estos elementos. La disculpa pública con la cabeza al descubierto por el contrario persistió.

En segundo lugar, la *amende honorable* del siglo XV podía incluir una pena pecuniaria. La *amende honorable* de la Alta Edad Moderna, sin embargo, consistió únicamente en una reparación del honor en especie. Existía una acción autónoma para exigir un pago: la denominada *amende profitable*. La *amende profitable* moderna obtuvo con el tiempo carácter de una reparación por daños no materiales, quizá como consecuencia del monopolio de las autoridades civiles para procesar y sancionar comportamientos intolerables.

4. Introducción de una 'nueva' amende honorable (1550)

En los Países Bajos del norte la nueva amende honorable, es decir una mera reparación del honor sin numerosos elementos humillantes y que era complementaria a la

Literatura: Blok, P.J. (ed.), Leidsche rechtsbronnen uit de middeleeuwen [Werken der Vereeniging tot uitgaaf der Bronnen van het Oud-Vaderlandsche Recht, 1,6], La Haya, 1884, pp. 80-81. Janssen de Limpens, K.J.Th. (ed.), Geldersche wyssenissen van het hoofdgerecht te Roermond [Werken der Vereeniging tot uitgaaf der Bronnen van het Oud-Vaderlandsche Recht, 3,16], Utrecht, 1953, pp. 270-271 (n. 224), esp. p. 270: "in synen lynen cleyden mit tween wassen kertsen elck van eynen ponde in synde hande" y pp. 327-329 (n. 261), esp. p. 328: "blotzhoifftz sonder heucke ind ongegordt, hebbende in syne hant eyne wasskertsse van seven ponden". Berents, D.A., Het werk van de vos. Samenleving en criminaliteit in de late middeleeuwen, Zutphen, 1985, pp. 106-115. Bailly, M.C. le, Recht voor de Raad. Rechtspraak voor het Hof van Holland, Zeeland en West-Friesland in het midden van de vijftiende eeuw, Hilversum, 2001, pp. 120, 184-186, 190 y 192-193. Glaudemans, C., Om die wrake wille. Eigenrichting, veten en verzoening in laat-middeleeuws Holland en Zeeland, Hilversum, 2004, pp. 122-126. Veldhuizen, M., "Guard your tongue. Slander and its punishment in a late medieval courtroom", en: Dumolyn, J., e.a. (ed.), The voices of the people in late medieval Europe. Communication and popular politics [Studies in European urban history, 33], Turnhout, 2014, pp. 233-246, esp. pp. 237-246.

⁵ Meurs, P. van, "Zich voor het volle gericht omwenden en op zijn mond kloppen", *Verslagen en mededeelingen* 6 (1910), pp. 477-478. Meurs, P. van, "Zich driemaal tegen de zon omkeeren", *Verslagen en mededeelingen* 4 (1903), pp. 532-533.

estimación pecuniaria de la injuria, emergió por vez primera en 1550. La Ordenanza para la administración y jurisdicción de la ciudad de Utrecht, fechada el 5 de julio de 1550, estableció que:

Van Injurien Ru. 46

Alle injurien verbael daer yemants eere ofte fame aencleeft niet verjaert synde, sullen met eerlicke ende proufitelicke amenden nae gelegentheyt vander saken tot discretie van den gerechte gecorrigeert worden.

Welverstaende, dat men lichte persoonen van quader name ende fame geen eerlicke of honnorable amende off reparatie doen en sal.⁶

De las injurias, Rúbrica 46

Toda injuria verbal afectando el honor o la fama de alguno y, no estando prescrita, tiene conforme el juicio de la corte, atendiendo a las circunstancias, que ser corregida por amende honorable (eerlicke amende) y amende profitable (proufitelicke amende).

Bien entendido, no se presta amende honorable (eerlicke of honnorable amende) o reparación con respecto a personas anodinas de mala fama y reputación.

Una regla del mismo tenor se encuentra en los párrafos 15 y 16 del derecho penal del país de Utrecht, promulgado el 5 de enero de 1592 por el Príncipe Mauricio de Orange (1567-1625), junto con los Estados de Utrecht. ¿Cuál puede ser el origen de esta *amende honorable* que difirió notablemente de la reparación del honor de la Baja Edad Media?

5. ¿Qué dice la literatura contemporánea?

Reinhard Zimmermann (Instituto Max Planck de Derecho Extranjero y Derecho Internacional Privado, -Hamburgo), basándose en la literatura existente, sostuvo que la *actio iniuriarum aestimatoria* de los territorios alemanes había recibido muchos rasgos de la *actio iniuriarum* del derecho romano. La *amende honorable* en cambio sería una fusión de tres conceptos más antiguos: (i) la declaración de honor del derecho consuetudinario alemán, (ii) la retractación (*revocatio* o *palinodia*) del derecho canónico medieval y (iii) la penitencia para erradicar los pecados (*deprecatio*). Zimmermann también sostuvo que la *amende profitable* era penal y que la *amende honorable* tenía elementos penales. El último implicaría que exigir ambas, es decir una reparación en especie y un pago de una estimación pecuniaria, no estaba claro en modo alguno. Sin embargo, en los Países Bajos las dos acciones siempre podían acumularse. Tal como sostuvimos anteriormente la *amende profitable* obtuvo con el tiempo el carácter de una reparación por daños no materiales. Esto también se relaciona con la *actio iniuriarum aestimatoria* en los territorios alemanes. La mayoría de los autores de la Alta Edad Moderna mantuvieron que la *amende honorable* no tenía carácter penal. El jurista

⁶ Texto según el original: Archivo de Utrecht, Accesso 701 (administración de la ciudad 1122-1577), número de inventario 195. Ediciones: *Costumen, usantien, policien ende stijl van procederen, der stadt, jurisdictie, ende vryheyt van Utrecht, gheapprobeert* (...) *inden jare ons heeren Jesu Christi 1550*, Utrecht, 1641, Water, J. van de, *Groot Utrechts placaatboek* III, Utrecht, 1729, p. 363 y Muller S., Fzn, *De middeleeuwsche rechtsbronnen der stad Utrecht*, [OVR primera serie, 3], Volumen II, La Haya, 1883, p. 403.

⁷ Ediciones: *Placaet van den heeren Staten van Utrecht jegens die doodt-slagers* (...), Utrecht, 1642 y Water, J. van de, *Groot Utrechts placaatboek* I, Utrecht, 1729, p. 727.

⁸ Zimmermann, R., *The law of obligations. Roman foundations oft he civilian tradition*, Cape Town etc. 1990, pp. 1072-1074.

⁹ Moosheimer, Th., *Die actio injuriarum aestimatoria im 18. und 19. Jahrhundert* [Tübinger Rechtswissenschaftlicher Abhandlungen, 86], Tübingen, 1997, pp. 8-11.

italiano Roberto Maranta (1490-1539) estuvo entre los pocos que defendieron el último modo de pensar. 10 Joachim Mynsinger (1514-1588) y Andreas Gaill (1526-1587) rechazaron su opinión en cuanto a la Cámara de la Corte Imperial, ¹¹ Matthaeus Wesenbeck (1531-1586) lo hizo en cuanto al Electorado de Sajonia.¹²

Eric Descheemaeker (Universidad de Edimburgo) rastreó los antecedentes de la amende honorable moderna sobre todo en el ritual de reconciliación, surgido en Francia después del Cuarto Concilio de Letrán (1215-1216). Sostuvo que el derecho romano-holandés no transformó el recurso, sino que lo relacionó con la iniuria del derecho romano. Bajo el disfraz de *iniuria* el viejo ritual de reconciliación habría perdurado. ¹³

Ambos autores no toman suficientemente en consideración las diferencias señaladas entre la amende honorable de la Baja Edad Media y la de la Alta Edad Moderna. De cualquier modo no explican una posible procedencia de los rasgos característicos de la amende honorable moderna.

6. La visión de Christian Thomasius

Una óptica enteramente distinta se puede encontrar en los escritos de Christian Thomasius. En sus *Theses inaugurales* tratando de la responsabilidad por injuria (1715), mantuvo que la acción para reparar el honor, por lo menos en casos de injurias verbales graves, tuvo su origen en España. Gonzalez Téllez, por su parte, citó la ley específica. Pérez, conociendo las costumbres españolas, describió la forma. Sin duda Carlos I (1500-1558) trasladó la acción de España a Alemania y más tarde la confirmó en la ordenanza revisada para la Cámara de la Corte Imperial. Por último, Augusto de Sajonia (1526-1586) la habría introducido en el derecho procesal de Sajonia. Este razonamiento de Thomasius es absurdo o convincente?

(i) Manuel González Téllez († 1673) desde 1635 enseñó derecho canónico en la Universidad de Salamanca. En su comentario sobre las Decretales sostuvo que conforme el derecho español en caso de cinco denuestos el ofensor podía ser forzado a revocar. Estas palabras serían "hereje, gaso, sodometico, cornudo o traïdor; o à mujer que tenga marido,

¹⁰ Maranta, R., Praxis seu de ordine iudiciorum tractatus, Colonia, 1628, pp. 37-38 (Pars IV, dist. 1, n. 17-

<sup>18).

18</sup> Mynsinger, J., Singularium observationum iudicii imperialis camerae centuriae quatuor, Basilea 1563, pp. 72-73 (Centuria II, observatio 98). Gaill, A., Practicae observationes ad processum iudiciarium imperialis camerae, Colonia, 1634, p. 120 (Liber I, observatio 65, n. 5).

¹² Wesenbecius, M., *Paratitla in Pandectarum iuris civilis libros quinquaginta*, Basilea, 1563, p. 342 (ad D. 47.10, n. 18).

¹³ Descheemaeker, E., "Old and new learning in the law of amende honourable", South African Law Journal

¹⁴ Thomasius, Chr., Theses inaugurales exhibentes varias theoretico-practicas de actione iniuriarium, Halle, 1715, pp. 23-24 (§ 19): "Non errabo, credo, si dixero eam actionem originem debere Hispanis, ad graviores tamen injurias verbales restrictam. Textum legis Hispanicae et commentatores in eam vide citatos apud Gonzalez Tellez. Ipsa forma revocationis prout eam describit Perezius sapit mores Hispanos, scilicet, quod recantatio fiat plerumque cum face ardente, manu comprehensa rei, nudis pedibus, et indusio corpori advoluto, venia proclamata injuriato, et dicatur communiter forma amendae honorabilis. Hanc igitur actionem haud dubie Carolus V ex Hispania in Germanium secum attulit, et postea in revisa ordinatione Camerali confirmavit. Elector vero Saxoniae Augustus Imperatori huic multum obstrictus, eandem in fora etiam Saxonica introduxit". Literatura: Weber, A.D., *Injurien und Schmähschriften* II, Schwerin y Wismar 1798, pp. 16-17.

puta, ò otras semejantes." Aquí González Téllez citó la Nueva Recopilación de 1566 (Libro VIII, título 10, ley 2).

- (ii) El canonista español Antonio Pérez (1583-1673), que enseñó en la Universidad de Lovaina, sostuvo que el ofensor tenía que declarar ante la corte que emitió el insulto sin intención de lastimar y que a su modo de ver el ofendido fuera un hombre de honor y de buen nombre. En caso de una injuria más grave o una injuria con respecto a personas de la alta sociedad, se requería además cumplir con algunas formalidades. Thomasius debe estos elementos literalmente al comentario de Pérez sobre el Código de Justiniano: alzando una antorcha ardiente en la mano, descalzo y vestido en camiseta. 16
- (iii) La ordenanza procesal de la Cámara de la Corte Imperial, revisada en 1555, efectivamente hizo mención a la apelación de pleitos en donde se exigió retractación de un insulto verbal.¹⁷
- (iv) Según las Constituciones del Electorado de Sajonia (*Kursächsische Konstitutionen*) de 1572, el ofensor estaba obligado a pagar una suma en dinero y a efectuar una retractación pública ante la corte (*offentliche Widerruf für Gericht*). ¹⁸

7. ¿Origen en el Derecho castellano?

(i) Las fuentes del derecho castellano

¿Cuál fue la regla jurídica a la que Thomasius refirió? González Téllez citó una disposición de la Nueva Recopilación de 1566 (Libro VIII, título 10, ley 2), que asimismo deriva de las Ordenanzas Reales de Castilla (también llamadas Ordenamiento de Montalvo) de 1484.

Ordenanzas Reales Lib. VIII, título 9, ley 2

De la pena de los que injurian a otros. Fuero.

Qual quier que [a] otro denostare, o le dixere gaso o sodomítico, o cornudo, o traidor, o erege; o a muger que tenga marido, puta: desdígalo ante el alcalde e ante omes buenos al plazo que el alcalde pusiere; e peche trezientos sueldos, la mitad a nos e la mitad al querelloso; e si dixere otros denuestos: desdígase ente el alcalde e ante omes buenos, e diga que mintió en ello. E si onbre de otra ley se tornare cristiano e alguno lo llama re tornadizo, peche diez maravedís al rey e otros tanto al querelloso; e si no toviere de qué los pechar, peche lo que toviere; e por lo que fincare, yaga un año en el çepo; e si ante de un año pudiere pagar, salga de la prisión. ¹⁹

¹⁵ Gonzalez Tellez, E., *Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum decretalium Gregorii IX* II, Venecia, 1699, p. 597 (ad X 2.27.23, n. 3).

¹⁶ Perezus, A., *Praelectiones in codicem justinianeum* II, Amsterdam, 1645, p. 325 (ad C. 9.35, n. 21): "recantatio injuriarum plerumque fit cum face ardente, manu comprehensa rei, nudis pedibus, et indusio corpori advoluto, venia proclamata injuriato, quae quia publica hanc injuriam actionem tollit, c. Si illic. 23 q. 4 (C.23 q.4 c.29)".

c.29)".

¹⁷ Laufs, A. (ed), *Die Reichskammergerichtsordnung von 1555* [Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im alten Reich, 3], Colonia-Viena, 1976, p. 206 (II.28.4).

¹⁸ Des durchlauchtigsten hochgebornen Fürsten unnd Herrn Herrn Augusten Hertzogen zu Sachsen ... Vorordenungen und Constitutionen des rechtlichen Proces, Dressden, 1600, pp. 160-162 (constitución 4.42).

¹⁹ Texto conforme María e Izquierdo, M.J., *Las Fuentes del ordenamiento de Montalvo* II, Madrid, 2004, p. 523. Para otras fuentes normativas, referentes a la protección del honor vid. Pérez Martín, A., "La protección del

Esta disposición de las Ordenanzas Reales encuentra un antecedente en el Fuero Real de 1255.

Fuero real, Lib. IV, título 3, ley 2

Qualquier que a otri denostare e quel dixiere gafo o fududinculo o cornudo o traydor o herege o a mugier de su marido puta, desdígalo antel alcalde e ante omnes bonos al plazo que pusiere el alcalde e peche CCC sueldos: la meetat al rey e la meatat al querelloso; et si negare que lo non dixo e non ge lo pudiere prouar, sáluese como manda la ley, et si saluar non se quisiere, faga la emienda e peche la calonna. Et qui dixiere otros denuestos, desdígase antel alcalde e ante omnes bonos e diga que mintió en ello; et si omne dotra ley se tornare christiano e alguno le lamare tornadizo, peche X morabedís al rey e X morabedís al querelloso, e si non ouiere de qué los pechar, caya en la pena que manda la ley. ²⁰

Las glosas y comentarios sobre las compilaciones de leyes ofrecen información sobre la manera de interpretar estas disposiciones, sobre todo los comentarios detallados del siglo XVI sobre las Ordenanzas Reales. Numerosas preguntas suelen plantearse: ¿Tendría una mujer por sí misma la capacidad de instituir las acciones por causa de injuria? ¿Se limitaría esta disposición a los seis denuestos mencionados? ¿Podrían nobles y clérigos ser forzados a revocar? ¿Y si la calumnia estuviera basada en la verdad?, etc. Nos limitamos a dos preguntas. Primero tenemos que ver de qué manera tenía lugar la retractación. Esta podría demostrar hasta qué grado la retractación castellana se asemejaba a la *amende honorable* francesa. En segundo lugar tenemos que ver la medida en que la posición social del ofendido era relevante. Este hecho en efecto desempeña un papel notable en la Ordenanza de Utrecht de 1550.

(ii) ¿Qué implicó una reparación del honor?

El jurista y eclesiástico Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577) discutió la disposición de las Ordenanzas Reales VIII.9.2 en el libro primero de sus *Variae Resolutiones* (1552). Enfatizó otra vez la declaración explícita de haber mentido con relación a la retractación. Lo mismo podemos encontrar en la glosa 'offensa' a las Ordenanzas Reales I.1.9 de Diego Pérez, profesor en Salamanca desde 1555 hasta 1574, 22 y en la Glosa (1555) de las Siete Partidas de Gregorio López (1496-1560). Los comentarios no contienen huellas de rituales vergonzosos. Por cierto, esto no quiere decir que ser condenado a revocar un insulto no implicaba pérdida de prestigio. Una condena traía aparejada, al menos conforme la Glosa de Alonso Díaz de Montalvo (1405-1499) al Fuero Real, la pena de infamia con todos sus

honor y de la fama en el Derecho histórico español", *Anales de derecho. Universidad de Murcia* 11 (1991), pp. 117-156.

²⁰ Texto conforme la edición crítica: Martínez Diez, G. (ed), *Leyes de Alfonso X*, II Fuero real, Avila, 1988, p. 410.

²¹ Covarruvias a Leyva, D., *Opera* II, Ginebra, 1723, p. 72-73 (Variarum resolutionum Liber I, cap. 11, n. 2–5).

<sup>2–5).

&</sup>lt;sup>22</sup> Perez, D., *Commentaria in quatuor priores libros ordinationum regni Castellae*, Salamanca, 1609, pp. 33-34.

²³ Vid. la glosa mintio a Part. VII.3.8 y la glosa como desmentirse a Part. II.18.25.

inconvenientes, conforme el derecho romano que confirió esa consecuencia a una condena a causa de la *actio iniuriarum* (Vid. D. 3.2.1 y C. 2.11.5, 10 y 18).²⁴

(iii) La reparación desaparece en caso que el ofendido sea indigno

Se desprende de los comentarios también que se podía omitir la reparación en caso que el injuriado sea indigno (*vilis*). Esta regla no tenía su origen en el derecho romano, aunque hubo quizás puntos de referencia en las Inst. 4.4.7 (i.f.) y en el D. 47.10.17.13. El jurista Alfonso de Azevedo (1518-1598), nacido de Plasencia (Extremadura), también mencionó en sus *Commentariorum iuris civilis in Hispaniae regias constitutiones* ... (1597) el motivo subyacente de esta regla: una persona de más alta categoría perdería más que el agravio que el indigno había sufrido. La pérdida mencionada puede estar relacionada con la infamia. Juan Yáñez Parladorio (1530/50–después de 1604), discípulo de Covarrubias y enseñando en Salamanca, escribió en sus *Rerum quotidianarum libri duo*: "Por último, que esta pena de retractación es severa y muy dura, porque el que revoca está enteramente privado de su honor y, a pesar de la considerable dignidad con que podría brillar, estaría llamado al orden (Lib. 1, cap. 17, n. 46)."

(vi) Recapitulación

Thomasius adujo unos argumentos en pro de su aserción que Carlos I trajo la *amende honorable* de la Alta Edad Moderna de Castilla al norte de Europa. Ahora podemos decir, a causa de las fuentes castellanas investigadas y los comentarios en las mismas, que el derecho castellano efectivamente pudo haber influido la formación de las dos acciones modernas por caso de injuria, es decir una para exigir retractación y una para exigir el pago de una cantidad en dinero. Cuando se las compara con la acción francesa para *amende honorable* de la Baja Edad Media las acciones modernas tenían dos características diferentes: (i) se hacía reparación del honor por medio de una declaración y no por medio de rituales humillantes, y (ii) un pago en dinero no podía ser incluido en la reparación y tenía que ser exigido mediante una acción complementaria y autónoma. Justamente estos dos elementos pueden considerarse adaptaciones conforme al derecho castellano. Eso no implica que el concepto moderno de reparación del honor en su totalidad se originaba en Castilla y no en algún otro sitio, sino que el proceso de recepción era complicado y que la literatura contemporánea injustamente no presta atención a la opinión de Thomasius y sus argumentos. Solamente lo que describió Antonio Pérez se asemeja más al ritual francés que al remedio castellano.

8. La Ordenanza de Utrecht de 1550

Thomasius no se pronunció sobre la República de los Países Bajos Unidos o el derecho de Utrecht, pero podemos preguntarnos si el derecho castellano ejerció también influencia en la elaboración de las dos disposiciones concernientes a injuria en la Ordenanza de Utrecht de 1550. Al fin y al cabo, Thomasius atribuyó a Carlos I la llegada del derecho

²⁴ La glosa desdigalo a Fuero Real IV.3.2. Vid. Fuero real d'España, Burgos, 1547, fol. 209rb. Al respecto, véase también Masferrer, A., La pena de infamia en el derecho histórico español. Contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del ius commune, Madrid, 2001, p. 297.

²⁵ Azevedo, I. de, *Commentariorum iuris civilis in Hispaniae regias constitutiones* ..., Tomus Quintus, Salamanca, 1596, pp. 161-179, esp. n. 197 (fol. 175ra).

²⁶ Yañez Parladorius, J., *Rerum quotidianarum libri duo*, Marburgo, 1604, pp. 154-162, ésp. p. 162: Illud ad extremum dixerim, hanc palinodiae poenam et severam et perquam duram esse, siquidem is qui palinodia cantat toto exautoratur honore, et quantavis dignitate praefulgeat, in ordinem redigitur, (...).

castellano al norte de Europa y fue precisamente Carlos I quien promulgó la Ordenanza de Utrecht.

(i) La Ordenanza de 1550

Lo que sabemos de la Ordenanza de Utrecht de 1550 y su realización deriva ante todo del preámbulo de la Ordenanza misma. Fue el archivero Samuel Muller Fz. (1848-1922), con apoyo de otras fuentes, quien a finales del siglo XIX describió la génesis de la Ordenanza. El 7 de octubre de 1531 Carlos I ordenó que se anote el derecho consuetudinario de los Países Bajos. Con respecto al derecho municipal de Utrecht él quería poner fin a tres diferentes cuerpos de normas, aplicables dentro de la ciudad: *raadsrecht* (derecho del consejo), *schepenenrecht* (derecho de los jueces legos) y *oudermansrecht* (derecho de los gremios). Las autoridades municipales redactaron un '*quoyer*' (lista de notas), conteniendo entre otras las costumbres de la ciudad. A continuación se consultó a la Corte de Utrecht y al Consejo Secreto de Bruselas. Este proceso duró varios años. Finalmente el 5 de julio de 1550 se estableció el texto definitivo, el cual fue promulgado el 30 de septiembre de ese año. Los artículos XXXIII hasta XLVI trataron sobre los delitos. Las dos disposiciones sobre injuria no derivaban, como la mayoría, de las fuentes antiguas de Utrecht.

Christiaan Rodenburg (1618-1668), juez de la Corte de Utrecht, en su *Tractatus de jure coniugum* (1653), escribió que Carlos I confirmó un cuerpo de leyes políticas y civiles en 1550 y que muchas de esas leyes civiles fueron extraídas de estatutos municipales más antiguos, principalmente de las leyes de Malines. Sin embargo, las disposiciones concernientes a injurias verbales en estas costumbres, registradas en 1535, mencionaron solamente multas pecuniarias y peregrinaciones judiciales. Quizá Rodenburg no pensó en las costumbres de 1535, sino en el extenso comentario (1625) que sobre las mismas realizó Paul van Christynen (1553-1631). Este último reconocía la existencia de una acción civil para exigir una retractación junto a una acción para exigir la estimación de la injuria. Estas acciones podían acumularse y no se cancelaban mutuamente. Aquí se aprecia un paralelismo con el derecho de Utrecht.

El 'quoyer' de las autoridades municipales ha desaparecido desafortunadamente. Consiguientemente no podemos establecer lo que las autoridades intentaron determinar en cuanto a injurias e insultos. Uno podría preguntarse incluso si los dos cuerpos consultivos dejaron su impronta sobre las disposiciones de la Ordenanza y si con eso puede explicarse una influencia castellana. El primer cuerpo mencionado fue la Corte de Utrecht, establecida en 1528 con competencias tanto administrativas como judiciales. No fue posible encontrar materiales que ofrezcan más detalles concernientes a la injerencia de la Corte en la génesis de la Ordenanza. Esto también se presenta para el segundo cuerpo mencionado, es decir el

²⁷ Muller Fz, S., *De middeleeuwsche rechtsbronnen der stad Utrecht* [OVR primera serie, 3], Inleiding, La Haya, 1885, pp. 405-414. Verdam, P.J., *Romeins-Utrechts privaatrecht notities over het privaatrecht van stad, steden en land van Utrecht tijdens de Republiek*, Bilthoven, 1997, pp. 36-38.

²⁸ Rodenburgius, Chr., *Tractatus de jure coniugum*, Amberes, 1676, Tit. I, caput I (De origine ac progressu juris conjugalis ...), n. XV (p. 10-11).

²⁹ Costumen, usantien ende styl van procederen der stadt, vryheyt, ende iurisdictie van Mechelen, Malinas, 1535, Título 2, artículo 4 (fol 8r) y Título 4, artículos 3 (fol. 14v) y 7 (fol. 14v-15r).

³⁰ Christinæus, P., *In leges municipales Mechlinienses commentaria ac notæ*, Amberes, 1657, p. 135 (a tít. II., art. 4, n. 23).

³¹ Una lista cronológica de los funcionarios de la Corte puede encontrarse en: Doeleman, F., *Civiele rechtszaken Hof van Utrecht. Lijst van civiele rechtszaken voor het Hof van Utrecht, waarvan de processtukken in het archief van het Hof zijn bewaard gebleven 1530-1630*, Utrecht, 1980, pp. 9-24.

Consejo Secreto de Bruselas. Sin duda alguna los juristas más importantes de este Consejo tomaban parte activa en la formación de ordenanzas para los territorios administrados por Carlos I. Entre estos estuvieron al menos Lodewijk van Schore (ca. 1492-1548) y Filips Nigri (1490-1563). Van Schore estudió y enseñó derecho en Lovaina. Nigri se doctoró en París en derecho. Podemos suponer que ambos juristas estuvieron bien familiarizados con el derecho común y el derecho indígena de los varios territorios del continente. No existen sin embargo indicios claros indicando que se dejasen guiar por el derecho castellano.

(ii) El comentario de Van der Muelen

En 1709, más de ciento cincuenta años después de la promulgación de la Ordenanza, Willem van der Muelen (1659-1739), juez de la Corte de Utrecht, publicó su extenso comentario. En 25 columnas (folio) prestó atención a las dos disposiciones de la rúbrica 'De las injurias' (XLVI), pero dijo poco o nada sobre el origen de las dos acciones. De la acción para exigir reparación del honor por medio de una retractación (*palinodia*) mantuvo solamente que ella fue seguramente recibida (*maxime recepta*) en nuestras costumbres. No dijo, sin embargo, de dónde. ³³

(iii) El Archivo de Utrecht

Arriba referimos a documentos preservados en el Archivo de Utrecht, por ejemplo al original de la Ordenanza de 1550. El archivo conserva también un ejemplar interpaginado de la misma Ordenanza en la edición de 1641, provista de apuntes anónimos. No hay apuntes referentes a la rúbrica XLVI, desafortunadamente.³⁴

El archivo contiene desde hace unos años también la biblioteca de la vieja Corte de Utrecht, que hasta el final del siglo XVIII funcionaba como instancia de apelación de la Provincia, es decir cuando la Ordenanza de 1550 todavía estaba en vigor. Notable es el número de libros de juristas castellanos del siglo XVI, en gran parte en ediciones de los inicios del siglo XVII. Estos libros desafortunadamente no contienen notas en los pasajes que tratan sobre injuria. Sin embargo, el mero hecho de su presencia en la biblioteca de la Corte hace suponer que de una u otra manera se consideraba relevante el derecho castellano para la interpretación del derecho romano de Utrecht. La biblioteca, al menos la parte que se preserva, contiene no menos que seis obras de Juan Gutiérrez (1535-1618), así como obras de Antonio Gómez (post 1500-ante 1572), Tomás Sánchez (1550-1610) y un ejemplar de los *Rerum quotidianarum libri duo* (edición de 1604) de Yañez Parladorio.

9. Conclusiones

A pesar de que Thomasius no mencionó la Ordenanza de Utrecht de 1550, no podemos descartar la posibilidad de que en Utrecht también se manifestó una cierta influencia castellana.

³² Baelde, M., *De collaterale raden onder Karel V en Filips II (1531-1578). Bijdrage tot de geschiedenis van de centrale instellingen in de zestiende eeuw* [Verhandelingen van de Koninklijke Vlaamse Academie voor wetenschappen, letteren en schone kunsten van België, Klasse der Letteren, XXVII [1965], 60], Bruselas, 1965, pp. 90, 290-291 y 309-310.

³³ Muelen, W. van der, Costumen, usantien, policien ende styl van procederen der stadt, jurisdictie ende vryheid van Utrecht, Utrecht, 1709, pp. 441-453 (a XLVI), especialmente p. 451 (n. 31).

³⁴ Archivo de Utrecht, Biblioteca XV F 30 (1).

- (i) La presencia en la Ordenanza de dos acciones complementarias por caso de injuria, una para exigir la reparación del honor y una para exigir la estimación monetaria, coincide perfectamente con las disposiciones de las Ordenanzas Reales de Castilla VIII.9.2 (la Nueva Recopilación no existía en 1550).
- (ii) Fuentes posteriores demuestran que la *amende honorable* de Utrecht se asemeja en mayor medida a la reparación del honor castellana (ofrecer disculpas, admitir haber mentido, declaración de honor) que a la *amende honorable* francesa (prostrase, llevar camiseta de penitente, alzar una vela). Nótese que los elementos humillantes faltaban casi completamente.
- (iii) La Ordenanza de Utrecht dispone que la reparación desaparezca en caso que el injuriado fuera indigno (*vilis*). Esta regla no tenía su origen en el derecho romano. Podemos encontrarla en las obras jurídicas castellanas de la segunda mitad del siglo XVI, pero podría ser de fecha anterior. Quizás en Castilla la regla estuviera en relación con la pena de infamia, consecuencia de ser condenado a revocar un insulto. Sin embargo, los juristas de la República de los Países Bajos Unidos declararon por unanimidad que perder un pleito civil, incluso una condena a prestar retractación (cantar la *palinodia*), no conllevaba la pena de infamia. En este respecto el derecho romano no fue recibido en las provincias de la República.³⁵ Tal vez la regla tomó vida propia después de que el planteamiento subyacente desapareciera.
- (iv) Las dos disposiciones concernientes a injuria en la Ordenanza de 1550 no tenían su origen en el derecho consuetudinario de Utrecht. Por un lado se pueden considerar la *amende honorable* de Francia y la de los Países Bajos medievales como precursoras. Por otro lado la 'nueva' *amende honorable* tenía una naturaleza diferente. Quizá los juristas del Consejo Secreto se orientaron hacia el derecho castellano o Carlos I deliberadamente deseó introducir una regla según el modelo castellano. No sería esta la primera vez que una ley castellana fuera recibida en el norte. ³⁶

Corolario: los procesos de recepción son complejos. El que quiera ahondar en esos procesos no puede guiarse únicamente por la literatura contemporánea, sino que tiene también que adquirir conocimiento de lo que los autores de la Alta Edad Moderna, como Thomasius, escribieron concerniente a la génesis de un nuevo orden jurídico continental en base a divergentes tradiciones anteriores, tanto en el plano supranacional del *ius commune* europeo como en el plano regional de los distintos territorios soberanos. La historia del derecho puede ofrecer materiales de referencia sorprendentes ante cuestiones que hoy en día son objeto de debate. Por ejemplo, ¿tiene el derecho que admitir una acción para exigir disculpas públicas?³⁷

Apéndice bibliográfico (y de otras fuentes)

Azevedo, I. de, Commentariorum iuris civilis in Hispaniae regias constitutiones ..., Tomus Quintus, Salamanca, 1596.

³⁵ Una lista de estos autores se encuentra en Voorda, J., *Dictata ad ius hodiernum* (ed. M.L. Hewett), Vol. I, Amsterdam, 2005, p. 178 (a D. 3.2).

³⁶ Una ley castellana de 1528, indicando que los sirvientes tenían que exigir su sueldo atrasado dentro de los tres años después de terminar su empleo (Nueva Recopilación IV.15.9, Novísima Recopilación X.11.10), adoptada en el Edicto Perpetuo de 1540 de Carlos I (como artículo 16), vid. Cau, C., *Groot Placaet-boek*, Vol. I, La Haya, 1658, columna 319.

³⁷ Agradezco a mi colega Agustín Parise (Universidad de Maastricht) la revisión castellana de este artículo.

Baelde, M., De collaterale raden onder Karel V en Filips II (1531-1578). Bijdrage tot de geschiedenis van de centrale instellingen in de zestiende eeuw [Verhandelingen van de Koninklijke Vlaamse Academie voor wetenschappen, letteren en schone kunsten van België, Klasse der Letteren, XXVII [1965], 60], Bruselas, 1965.

Bailly, M.C. le, Recht voor de Raad. Rechtspraak voor het Hof van Holland, Zeeland en West-Friesland in het midden van de vijftiende eeuw, Hilversum, 2001.

Berents, D.A., Het werk van de vos. Samenleving en criminaliteit in de late middeleeuwen, Zutphen, 1985.

Blok, P.J. (ed.), *Leidsche rechtsbronnen uit de middeleeuwen* [Werken der Vereeniging tot uitgaaf der Bronnen van het Oud-Vaderlandsche Recht, 1,6], La Haya, 1884.

Cau, C., Groot Placaet-boek, Vol. I, La Haya, 1658.

Costumen, usantien ende styl van procederen der stadt, vryheyt, ende iurisdictie van Mechelen, Malinas, 1535.

Covarruvias a Leyva, D., Opera II, Ginebra, 1723.

Christinæus, P., In leges municipales Mechlinienses commentaria ac notæ, Amberes, 1657.

Des durchlauchtigsten hochgebornen Fürsten unnd Herrn Herrn Augusten Hertzogen zu Sachsen ... Vorordenungen und Constitutionen des rechtlichen Proces, Dressden, 1600.

Descheemaeker, E., "Old and new learning in the law of amende honourable", *South African Law Journal* 132 (2015).

Doeleman, F., Civiele rechtszaken Hof van Utrecht. Lijst van civiele rechtszaken voor het Hof van Utrecht, waarvan de processtukken in het archief van het Hof zijn bewaard gebleven 1530-1630, Utrecht, 1980.

Fuero real d'España, Burgos, 1547.

Gaill, A., Practicae observationes ad processum iudiciarium imperialis camerae, Colonia, 1634.

Glaudemans, C., *Om die wrake wille. Eigenrichting, veten en verzoening in laat-middeleeuws Holland en Zeeland*, Hilversum, 2004, pp. 122-126.

Gonzalez Tellez, E., Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum decretalium Gregorii IX II, Venecia, 1699.

Janssen de Limpens, K.J.Th. (ed.), Geldersche wyssenissen van het hoofdgerecht te Roermond [Werken der Vereeniging tot uitgaaf der Bronnen van het Oud-Vaderlandsche Recht, 3,16], Utrecht, 1953, pp. 270-271.

Keirse, A.L.M., "Ubuntu, voor een verbintenissenrecht met ruggengraat; over lessen van het Afrikaanse wereldbeeld en grieks- en romeinsrechtelijke grondbeginselen voor het hedendaagse verbintenissenrecht", *Tijdschrift voor Privaatrecht* 2014-3, pp. 1055-1116.

Laufs, A. (ed), *Die Reichskammergerichtsordnung von 1555* [Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im alten Reich, 3], Colonia-Viena, 1976.

Maranta, R., Praxis seu de ordine iudiciorum tractatus, Colonia, 1628.

María e Izquierdo, M.J., Las Fuentes del ordenamiento de Montalvo II, Madrid, 2004.

Martínez Diez, G. (ed), Leyes de Alfonso X, II Fuero real, Avila, 1988.

Masferrer, A., La pena de infamia en el derecho histórico español. Contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del ius commune, Madrid, 2001.

Meurs, P. van, "Zich driemaal tegen de zon omkeeren", Verslagen en mededeelingen 4 (1903), pp. 532-533.

Meurs, P. van, "Zich voor het volle gericht omwenden en op zijn mond kloppen", Verslagen en mededeelingen 6 (1910), pp. 477-478.

Moosheimer, Th., *Die actio injuriarum aestimatoria im 18. und 19. Jahrhundert* [Tübinger Rechtswissenschaftlicher Abhandlungen, 86], Tübingen, 1997.

Muelen, W. van der, Costumen, usantien, policien ende styl van procederen der stadt, jurisdictie ende vryheid van Utrecht, Utrecht, 1709.

Muller Fz, S., *De middeleeuwsche rechtsbronnen der stad Utrecht* [OVR primera serie, 3], Inleiding, La Haya, 1885.

Muller S., Fzn, De middeleeuwsche rechtsbronnen der stad Utrecht, [OVR primera serie, 3], Volumen II, La Haya, 1883.

Mynsinger, J., Singularium observationum iudicii imperialis camerae centuriae quatuor, Basilea 1563.

Niekerk, G.J. van, "Amende honorable and Ubuntu; an intersection of ars boni et aequi in African and Roman-Dutch jurisprudence?", Fundamina 19-2 (2913), pp. 391-412.

Pérez Martín, A., "La protección del honor y de la fama en el Derecho histórico español", *Anales de derecho. Universidad de Murcia* 11 (1991), pp. 117-156.

Perez, D., Commentaria in quatuor priores libros ordinationum regni Castellae, Salamanca, 1609.

Perezus, A., Praelectiones in codicem justinianeum II, Amsterdam, 1645.

Placaet van den heeren Staten van Utrecht jegens die doodt-slagers (...), Utrecht, 1642.

Rodenburgius, Chr., Tractatus de jure coniugum, Amberes, 1676.

Thomasius, Chr., Larva legis Aquiliae detracta actioni de damno dato receptae in foris germanorum, Jena, 1743.

Thomasius, Chr., Theses inaugurales exhibentes varias theoretico-practicas de actione iniuriarium, Halle, 1715.

Veldhuizen, M., "Guard your tongue. Slander and its punishment in a late medieval courtroom", Dumolyn, J., e.a. (ed.), *The voices of the people in late medieval Europe. Communication and popular politics* [Studies in European urban history, 33], Turnhout, 2014, pp. 233-246.

Verdam, P.J., Romeins-Utrechts privaatrecht notities over het privaatrecht van stad, steden en land van Utrecht tijdens de Republiek, Bilthoven, 1997.

Voorda, J., Dictata ad ius hodiernum (ed. M.L. Hewett), Vol. I, Amsterdam, 2005.

Water, J. van de, Groot Utrechts placaatboek III, Utrecht, 1729.

Weber, A.D., Injurien und Schmähschriften II, Schwerin y Wismar 1798.

Wesenbecius, M., Paratitla in Pandectarum iuris civilis libros quinquaginta, Basilea, 1563.

Yañez Parladorius, J., Rerum quotidianarum libri duo, Marburgo, 1604.

Zimmermann, R., *The law of obligations. Roman foundations oft he civilian tradition*, Cape Town etc. 1990.

Zwart-Hink, A. e.a., "Compelled apologies as a legal remedy; some thoughts from a civil law jurisdiction", *University of Western Australia Law Review*, 38(1), pp. 100-122.